



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500296931



20155500296931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA C
CALLE 10A No. 2B - 31
LA CALERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6847** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

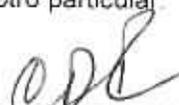
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

10.06847

07 MAY 2015

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Resolución 12336 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. **900248035-8.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

La Resolución 12336 de 2012, por la cual se unifica la normatividad, se establece las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores que deseen expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 30 de la Resolución 12336 de 2012, establece que *"Sin perjuicio de las competencias específicas de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y control de los Centros de Reconocimiento de Conductores, como organismos de apoyo, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte"*.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 962 de 28 de enero de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 11 de febrero de 2014 teniendo como constancia el certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales 472.

Que al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, se le concedió el término para que presentara Descargos garantizándole el debido proceso, derecho a la defensa y la contradicción, derecho del cual no hizo uso la investigada.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

(...)

De conformidad con lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
2. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ya se han enunciado en distintos escenarios, primero en la resolución de apertura, y ahora en el presente escrito, los cargos por los cuales se le imputa responsabilidad al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, imputación que encuentra el Despacho ajustada a Derecho y realizada en debida forma, observando los principios de orden superior que rigen el actuar de la administración y de manera particular cuando se está frente a un proceso de carácter sancionatorio. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer una decisión ajustada al Derecho.

La Resolución de apertura de investigación No. 962 de 28 de enero de 2014 tiene como soporte el memorando y el registro documental de la entidad con el cual el Grupo de Inspección y Vigilancia pone en conocimiento de la Delegada de Tránsito y Transporte el listado de Vigilados que incumplieron el envío de la información financiera de la vigencia 2012 de acuerdo a la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrándose dentro de la relación suministrada, el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, como una de las empresas que no allegaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2012.

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

En consecuencia, a través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, al no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que obran en el expediente, sirven de sustento a la actuación administrativa siendo pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos establecidos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución, lo cual no se dio, al No presentar descargos contra la resolución de apertura de investigación administrativa, por lo que no desvirtúan el posible incumplimiento a lo estipulado en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013.

Analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con la que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, a la fecha NO ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012, incumpliendo con su obligación según Resolución 8595 de 2013, verificable así en el sistema VIGIA:



A continuación, podrá consultar y generar una nueva entrega de información:

Historial de entregas

10001 tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/03/2014	Consultar traza	Secundario	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/03/2014	Consultar traza	Primario	↕
29/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Primario	↕
25/04/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	04/04/2013	Consultar traza	Secundario	↕
31/05/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2013	Consultar traza	Primario	↕

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. **900248035-8**.

investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. **900248035-8**, NO ha cumplido con su obligación contenida en la Resolución 8595 de 2013, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 962 de 28 de enero de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

En atención al NO envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es al 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, con multa de CINCO (5) S.M.L.M.V. para el año 2013, consistente en un valor real de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8, ubicada en la ciudad de **LA CALERA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, en la **CL 10 A NO. 2B-31**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 962 de 28 de enero de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA "CENAC LA CALERA LTDA"**, con NIT. 900248035-8.

Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

006847
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez
Revisó: Donald Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control
C:\Users\fernandoperez\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2015\3- MARZO\CRC FALLOS\FALLO CENAC LA CALERA LTDA.doc

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA
 SIGLA : CENAC LA CALERA LTDA
 N.I.T. : 900248035-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01845744 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE AGOSTO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 A NO. 2B-31
 MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 10 A NO. 2B-31
 MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL COMERCIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354054 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA POR EL DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC LA CALERA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2	2008/12/06	0000	BOGOTA D.C.	2008/12/26	01265621
010	2009/10/26	0028	BOGOTA D.C.	2009/11/25	01342923
14	2009/12/18	0000	LA CALERA	(CUN2009/12/28	01350641
16	2009/12/28	0000	BOGOTA D.C.	2010/01/14	01354054
21	2011/04/16	0000	BOGOTA D.C.	2011/08/19	01505161
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/01	01524594
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525997
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525998
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01525999
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526001
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526002
22	2011/10/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/11/08	01526003

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 2. CREAR

CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE A OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCION, REALIZANDO LAS EVALUACIONES DE OFTALMOLOGIA, FONOAUDILOGIA, OPTOMETRIA, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICOS Y DE COORDINACION MOTRIZ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1555 DE 2005 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCION. 3. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ, O LOS CERTIFICADOS DE MEDICINA PREVENTIVA, O LOS CERTIFICADOS PARA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS. 4. REALIZAR LOS EXAMENES MEDICOS PARA PORTE DE ARMAS SEGUN REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. 5. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; B. DESEMPEÑARSE COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS SOLAMENTE SI ESTAN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; C. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR O NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR ASI CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. E. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER CONVENIO COMERCIAL CON FINES DE CONCRETAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O DE LAS ASESORIAS DE ELLAS O FUSIONAR TODA CLASE DE EMPRESAS SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES O CENTROS DE CONCILIACION EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES, A DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. G. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DE LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. H. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR SUS RECURSOS EN ACCIONES, BONOS, TITULOS DE PARTICIPACION, CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO O EN CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, O DEPOSITAR DICHOS RECURSOS EN CUENTAS DE AHORRO O EN DEPOSITOS A TERMINO FIJO. I. PODRA ADQUIRIR MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES INMUEBLES Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTOS QUE SEA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. L. DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. N. TAMBIEN PODRA SER DISTRIBUIDOR Y / O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE HECHO, ENCOMIENDA (SIC), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMA, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS Y OTROS. O. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS DE LA PERSONA O PERSONA JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$7,000,000.00 DIVIDIDO EN 700.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PENALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 000000019586221

NO. CUOTAS: 700.00 VALOR: \$7,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 700.00 VALOR: \$7,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y UN SUGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

PENALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL	C.C. 000000019586221
------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	

RINCON SANCHEZ ALBA TERESA	C.C. 000000041646339
----------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642076 DEL LIBRO IX, LAUREANO ALVAREZ MUNOZ RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642078 DEL LIBRO IX, ALBA TERESA RINCON

SANCHEZ RENUNCIO AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. USAR LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA LA SUMA DE (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SUPERE ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. C. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. D. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. E. PRESENTAR UN INFORME MENSUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES PARA LA APROBACION. F. INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. H. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. I. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SEGUN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. K. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500270461



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA

CALLE 10A No. 2B - 31

LA CALERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6847 de 07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA
CALERA LTDA
CALLE 10A No. 2B - 31
LA CALERA - CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Dirección Entrada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibe		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aparato Cerrado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha	X	Tabla 2	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Tronchado	Observaciones	

472

REMITENTE

Nombre: []

Código Postal: []

DESTINATARIO

Nombre: []

Código Postal: []

Fecha Pro-Acciones: []